



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARÍA

RESOLUCIÓN C.U. N° 2010-07-67

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA "ANTONIO JOSÉ DE SUCRE", EN SU SESIÓN ORDINARIA N° 2010-07 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2010, EFECTUADO EN LA SEDE DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO DEL VICERRECTORADO BARQUISIMETO,

En uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 9, numeral 24 del Reglamento General de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que la Directiva de FONJUNEXPO, órgano institucional de administración del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la Universidad, en atención a lo anteriormente expuesto, mediante comunicación sin número, de fecha 21-07-2010, solicitó al Despacho Rectoral, someter a consideración del Cuerpo la petición de modificación del Artículo 2 del precitado Reglamento, con el propósito de la ampliación de su objetivo principal, para la orientación del Fondo hacia programas previsionales principalmente hacia el área de la salud de sus integrantes.

RESUELVE,

PRIMERO: Aprobar la modificación parcial del **Reglamento de Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la UNEXPO**, aprobado según Resolución N° 92-08-39, de fecha 22-07-92, en lo concerniente al Artículo 2, el cual quedará expresado, a partir del 26-07-2010, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2: El fondo, sin menoscabo de su objetivo prioritario vinculado con la cobertura del pago de Jubilaciones y Pensiones podrá desarrollar actividades dirigidas especialmente en el área de salud y a la protección social y recreativa de miembros ordinarios, activos, jubilados y pensionados de la UNEXPO.

SEGUNDO: Refundir en un solo texto el **Reglamento de Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la UNEXPO**, con la modificación aprobada, quedando, a partir del 26-07-2010, de la siguiente manera:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA "ANTONIO JOSÉ DE SUCRE", EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIERE EL NUMERAL 24 DEL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DICTA EL SIGUIENTE **REGLAMENTO DE FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNEXPO**, APROBADO SEGÚN RESOLUCIÓN 92-08-39 DEL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SU SESIÓN ORDINARIA N° 92-08 de fecha 22-07-92 y

"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL ESTADO VENEZOLANO"



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARÍA

MODIFICADO SEGÚN RESOLUCIONES N° 96-06-12, N° 96-06-13 de fechas 06 y 07-06-96, N° 2008-06-293 de fechas 16 y 17-10-2008 y N° 2010-07-67 de fecha 26-07-2010.

ARTÍCULO 1: La Sociedad se denominará Asociación Civil sin fines de Lucro Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre".

PARAGRAFO ÚNICO: El Fondo de Jubilaciones y Pensiones podrá adquirir la forma de Fundación o Asociación civil sin fines de lucro, de manera de tener personería Jurídica, patrimonio propio y separado y amplia capacidad para realizar todos los actos lícitos de naturaleza civil y mercantil que sean necesarios y que conduzcan el cumplimiento de sus funciones. Pudiendo establecer filiales en cualquier parte de la República o del Exterior si fuere decidido por su Junta Directiva.

ARTÍCULO 2: El fondo, sin menoscabo de su objetivo prioritario vinculado con la cobertura del pago de Jubilaciones y Pensiones podrá desarrollar actividades dirigidas especialmente en el área de salud y a la protección social y recreativa de miembros ordinarios, activos, jubilados y pensionados de la UNEXPO.

ARTÍCULO 3: EL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES está formado por:

- a) El aporte inicial de la UNEXPO
- b) Los aportes o cotizaciones de los profesores ordinarios, jubilados y pensionados del personal docente y de investigación de la UNEXPO.
- c) Los aportes ordinarios y extraordinarios de la UNEXPO
- d) Los bienes e ingresos provenientes del desarrollo de sus actividades
- e) Cualquier otro bien, aporte o ingreso que eventualmente pueda recibir por cualquier título.

PARAGRAFO UNICO: Los aportes de la Universidad al Fondo serán incorporados en los respectivos presupuestos de gastos y sus partidas debidamente especificadas.

ARTÍCULO 4: El aporte o cotización del profesor equivaldrá al tres por ciento (3%) de su remuneración o sueldo básico, o del monto de su jubilación o pensión, haciéndose efectivo desde el 01 de enero de 1993. Igual porcentaje corresponderá a la UNEXPO sobre el sueldo o jubilación o pensión de cada docente, también efectivo desde el 01-01-93.

PARAGRAFO PRIMERO: La pensión de sobrevivientes quedará gravada con el mismo tres por ciento (3%) a favor del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que un estudio actuarial reflejarse que el Fondo no tiene capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones presentes y futuras, el Consejo Rectoral de la UNEXPO, previa recomendación de la Junta Directiva del Fondo podrá mediante resolución especial, disponer el aumento de las cotizaciones a que hubiere lugar.

"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL ESTADO VENEZOLANO"



ARTÍCULO 5: La UNEXPO retendrá mensualmente la cotización que debe cubrir el docente conforme a lo establecido en el artículo anterior y la depositará en el FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, con el aporte que a la Universidad le corresponde, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la retención. Igualmente retendrá y depositará aquellos conceptos referidos en el Artículo 7 de este Reglamento.

ARTÍCULO 6: El miembro del personal docente que haya cotizado y deje de prestar servicios a la Universidad por cualquier causa, sin haber sido jubilado o pensionado, tendrá derecho a que se le reintegre un cincuenta por ciento (50%) de las sumas que haya aportado por concepto de cotizaciones, lo cual no incluirá intereses, dividendos ni ningún otro beneficio. La solicitud correspondiente la formulará el interesado dentro de los tres (03) meses siguientes a la fecha de su separación de la Universidad y el reintegro lo recibirá en el transcurso de los tres (03) meses siguientes a su solicitud.

ARTÍCULO 7: El Fondo de Jubilaciones y Pensiones comenzará a contribuir con el pago de jubilaciones y pensiones, cuando los intereses devengados permitan cubrir, sin perjuicio del capital, el diez por ciento (10%) del monto total de las jubilaciones y pensiones. Esta contribución irá incrementándose progresivamente a medida que lo permitan sus disponibilidades, hasta cubrir la totalidad del pago.

ARTÍCULO 8: Hasta tanto el Fondo cuente con capacidad financiera para cubrir el monto de las jubilaciones y pensiones, la UNEXPO seguirá asumiendo esos pagos de forma total o hasta completar la totalidad tomando en cuenta la contribución que por efectos del artículo anterior efectúe el Fondo.

ARTÍCULO 9: En el manejo financiero de los recursos pertenecientes al Fondo se atenderá a:

- a) Procurar en todo momento salvaguardar los intereses patrimoniales de los riesgos a que están sujetas las actividades financieras en el mercado de capitales.
- b) Invertir recursos en aquellos campos de segura rentabilidad, tales como: colocaciones en papeles financieros, colocaciones hipotecarias, inversión inmobiliaria, o en cualquier otro campo que se considere productivo.
- c) Diversificar las colocaciones e inversiones con la finalidad de mantener un prudente y sano equilibrio.

ARTÍCULO 10: El Fondo de Jubilaciones y Pensiones será administrado por una Junta Directiva integrada por cinco (5) miembros, de los cuales dos (2) serán permanentes, y tres (3) no permanentes electos para un período de cuatro (4) años. Los miembros no permanentes serán electos por el cuerpo docente de la Universidad a razón de un (1) docente por cada uno de los tres Vice-Rectorados. Cada miembro no permanente tendrá su respectivo suplente.



PARAGRAFO PRIMERO: Las elecciones en las que se elijan los miembros serán directas, uninominales y secretas, convocadas por la Comisión Electoral de la Universidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: A los efectos de estas elecciones se considerarán electores: todos los miembros del Personal Docente y de Investigación Ordinarios, Auxiliares Docentes jubilados y pensionados cotizantes del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, y, elegibles solamente los docentes que se encuentren disfrutando de pensión o jubilación, o los que estando activos se encuentren en situación de pre-jubilación por tener veinte o más años de servicios prestados.

PARAGRAFO TERCERO: Los miembros permanentes serán el Rector o la persona que él designe y el Coordinador Administrativo de la Universidad que será el Tesorero del Fondo.

ARTÍCULO 11: La Junta Directiva tendrá un Presidente, un Tesorero, un Secretario y dos (2) Vocales. Tanto el Presidente como el Secretario serán electos del seno de la Junta Directiva escogidos de entre aquellos miembros no permanentes. Los Vocales serán los dos (2) restantes miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12: Los recursos financieros que se movilicen, así como el otorgamiento de cualquier tipo de documentación, serán mediante las firmas conjuntas del Presidente o el Secretario conjuntamente con el Tesorero.

ARTÍCULO 13: La Junta Directiva es la máxima autoridad administrativa en el Fondo de Jubilaciones y Pensiones y le corresponde:

- a) Recibir los aportes, cotizaciones y contribuciones que le hicieren.
- b) Conocer y aprobar los planes de inversión.
- c) Aprobar el presupuesto anual de funcionamiento.
- d) Aprobar la organización y reglamentación interna.
- e) Nombrar y remover el personal.
- f) Conocer y dictaminar sobre los balances y cuentas.
- g) Delegar en sus miembros funciones específicas.
- h) Presentar al final de cada ejercicio económico anual un informe de sus actividades y el balance anual, ante el Consejo Rectoral Universitario.
- i) Realizar por lo menos una vez al año o las veces que lo juzgue necesario la auditoria del patrimonio del Fondo.
- j) Ejercer la debida vigilancia sobre el patrimonio del Fondo, cuidando que la contabilidad se lleve con la necesaria claridad y exactitud.

ARTÍCULO 14: La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o a solicitud por lo menos de dos de sus miembros, o a requerimiento del Consejo Rectoral de la Universidad o el Rector.



ARTÍCULO 15: Para cada sesión el Presidente elaborará el **ORDEN DEL DÍA** con los puntos que habrán de considerarse y lo remitirá con por lo menos tres (3) días de anticipación a cada miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16: Las sesiones se iniciarán con la lectura del **ACTA** anterior, la que una vez aprobada deberá ser firmada por los miembros que en esa sesión estuvieron presentes.

ARTÍCULO 17: Las sesiones de la Junta Directiva serán válidas cuando estén presentes por lo menos tres (3) de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes, en caso de empate se repetirá la votación y si el empate continuare se considerará negada la moción.

ARTÍCULO 18: Para levantar la sanción a una resolución aprobada se necesitarán por lo menos cuatro (4) votos favorables.

ARTÍCULO 19: Los miembros de la Junta Directiva son solidariamente responsables de las decisiones adoptadas por ellos, quedando exentos de estas responsabilidades quienes hubieren salvado su voto y dejaren constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 20: La **JUNTA DIRECTIVA** no es responsable en forma alguna por la pérdida de valor de las inversiones efectuadas por el **FONDO** o por cualquier otra pérdida derivada de sus operaciones, salvo los casos en que se compruebe fraude o negligencia manifiesta por parte de alguno (s) o de todos sus integrantes al momento de efectuar la inversión u operación y en tal circunstancia, se abrirán, las averiguaciones del caso para establecer las responsabilidades y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 21: Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar ninguna clase de operaciones que envuelvan intereses personales con el Fondo, ni por sí, ni por personas interpuestas, ni en representación de otra. Quedan exceptuados de esta disposición los casos en que se trate de jubilación o pensión de alguno de los miembros de la Junta.

ARTÍCULO 22: El Presidente, el Tesorero y el Secretario y cualquier otro miembro de la Junta Directiva Autorizado para movilizar las cuentas, estarán asegurados bajo **PÒLILZA DE FIDELIDAD** sufragadas por el Fondo y cuya validez será permanente para quienes desempeñen estas funciones.

ARTÍCULO 23: Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva.
- b) Representar judicial o extra-judicialmente al Fondo, por sí o por medio de apoderado, en este último caso con aprobación de la Junta Directiva.
- c) Ejecutar las resoluciones aprobadas por la Junta Directiva.
- d) Movilizar conjuntamente con el Tesorero y el Secretario las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados, bonos quirografarios o cualquier otro instrumento financiero que maneje el Fondo.



- e) Nombrar con autorización de la Junta Directiva los apoderados que fuesen necesarios.
- f) Elaborar el presupuesto de gastos del Fondo y someterlo a consideración de la Junta Directiva.
- g) Las demás que le sean fijadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24. Son atribuciones del Tesorero.

- a) Conservar el patrimonio del Fondo.
- b) Velar por el normal desarrollo de las operaciones económicas y financieras.
- c) Movilizar conjuntamente con el Presidente y el Secretario las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados, bonos o cualquier otro instrumento financiero que maneje el Fondo.
- d) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
- e) Organizar los registros contables de cada miembro cotizante del Fondo.
- f) Velar porque se lleven correctamente los libros de contabilidad y que estos se encuentren al día.
- g) Efectuar los pagos y erogaciones ordenados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25. Son atribuciones del Secretario

- a) Hacer las convocatorias de los miembros de la Junta Directiva para su asistencia a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b) Colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus funciones.
- c) Llevar los libros de Actas de la Junta Directiva.
- d) Certificar las copias de los acuerdos que figuren en los libros de Actas, cuando fuere necesario.
- e) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
- f) Movilizar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados, bonos o cualquier otro documento o instrumentos financieros que maneje el Fondo.
- g) Ocuparse de los aspectos meramente administrativos y de oficina.
- h) Cualquiera otra función que le sea señalada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26. Son atribuciones de los Vocales.

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27. La UNEXPO dará un **APORTE INICIAL** al **FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES** por un monto de quinientos mil bolívares (Bs. 500.000,00) el cual enterará al Fondo en el transcurso de los tres (3) primeros meses de 1993.

ARTÍCULO 28. Se extenderán a los docentes que se hallen Jubilados o Pensionados a la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento, todas aquellas disposiciones del mismo que para ellos representen nuevos beneficios.

ARTÍCULO 29. Los docentes que para la entrada en vigencia de este Reglamento se encuentren Jubilados o Pensionados, iniciarán sus cotizaciones regulares al Fondo a partir del 01 de enero de 1993. Del mismo modo, integrarán



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARÍA

al Fondo un aporte equivalente a **TREINTA Y SEIS (36) COTIZACIONES MENSUALES** el cual podrá descontarse del monto de la pensión mensual que no podrá ser mayor de 36 meses. Esta última obligación se trasladará a la pensión de sobrevivientes en el caso del fallecimiento del Jubilado o Pensionado que no hubiere completado su aporte.

ARTÍCULO 30. Tanto lo no previsto, como las dudas que surjan sobre la aplicación e interpretación de las disposiciones de este Reglamento, serán resueltos por el Consejo Rectoral de la Universidad.

ARTÍCULO 31. Quedan sin efecto todas las disposiciones que, al regular la materia de que trata este Reglamento, colidaren con los términos de este.

ARTÍCULO 32. El presente Reglamento entrará en vigencia desde el 01-01-1993.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA "ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"**, a los veintiséis días de julio de dos mil diez.


RITA ELENA AÑEZ
Rectora




MAGLY F. MELÉNDEZ DE PERAZA
Secretaria

REA/MFMdP/LPG/dp/lm